



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JAIME DAVID DIAZ LEON

DEMANDADO: DAMELIS FONSECA ESTRADA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00559-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE OPOSICION DE ENTREGA

ANTECEDENTES

Por sentencia escritural el 10 de septiembre de 2018, se ordeno terminado el contrato de arrendamiento y en cumplimiento a lo ordenado en el Art 384 del C.G.P la restitución del bien inmueble ubicado en Calle 5C # 41-35 CASA LOTE 5 MANZANA 38 URBANIZACION LA NEVADA DE ESTA CIUDAD Así, en el numeral 2° de la parte resolutive de dicha providencia ordena a la parte demandada la entrega del inmueble en el término de 5 días de forma voluntaria o de no se comisiona a la alcaldía municipal para que este a su vez delegue la función al inspector de policía del Primero de Mayo la Dr. CARMEN YADIRA RAMOS, encargado y realice el lanzamiento, por lo que se subcomisión al alcalde del municipio para la prenotada diligencia de entrega. La Inspección del primero de mayo en acompañamiento de Policía, el 18 de julio de 2022 inició la diligencia de entrega en virtud de la referida subcomisión, en la que fue presentada oposición por el apoderado HELMIS JOSE LOPEZ BAQUERO, en representación de la señora DAMELIS FONSECA ESTRADA, sustentada "(...) en virtud del artículo 309 del código general del proceso, en donde los opositores cumplen con los lineamientos del numeral 2 que nos indica que podrán oponerse toda persona que en cuyo poder se encuentre el bien y contra quien, la sentencia no produzca efecto, es de resaltar, que los opositores alegan hechos constitutivos de posesión (...)". 2 En virtud de lo anterior, el subcomisionado aceptó la oposición "en aras de garantizar el debido proceso y fundamentado en el artículo 309 de CGP, le dará traslado a este despacho judicial para resolver lo pertinente en cuanto a esta oposición, lo anterior toda vez se pudo evidenciar en la diligencia, que el señora DAMELIS FONSECA ESTRADA, están ocupando el inmueble donde se debe realizar la diligencia de entrega (...)". En razón de lo expuesto, se reciben diligencias provenientes de la Inspección Primero de Mayo de esta municipalidad, "toda vez que quien dirimir la oposición debe ser el juez y no el inspector de policía a luz del artículo 309 del CGP".

CONSIDERACIONES

Bajo las anteriores circunstancias y a efectos de decidir el asunto, basta con la lectura del artículo 309 del Código General del Proceso, norma que regula lo concerniente a la entrega. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones (...). (Negrita fuera del original). Así las cosas, resulta bastante diáfana la previsión antes citada, al no abrir la posibilidad de que en la diligencia de entrega puedan presentarse oposiciones; de allí que, sin importar la calidad alegada por la señora DAMELIS FONSECA ESTRADA, frente al inmueble objeto de entrega, la oposición no debió ser admitida por el funcionario subcomisionado, en virtud de la anotada previsión legal. En tal razón, se rechazará de plano la oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la restitución, y se ordenará que vuelvan las diligencias a la Inspección de policía del Primero de Mayo la Dr. CARMEN YADIRA RAMOS, para que continúe y lleve hasta su terminación la diligencia en cuestión. Se le pondrá de presente al subcomisionado que, tal y como se advirtió en la comisión, cuenta con facultades para allanar y valerse de la fuerza pública en caso de ser necesario. Asimismo, se le advertirá 3 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 del Código General del Proceso, en la diligencia de entrega no se admitirá oposición ni será posible atender derecho de retención.

Que de igual forma el Juez TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, mediante fallo de tutela ordena a la Inspección de policía del Primero de Mayo la Dr. CARMEN YADIRA RAMOS, para que en un término no superior a un (1) mes, a partir de la culminación de año académico se realizara el lanzamiento proferido por este despacho, lo que le corre a este suscrito es que si existe una error de interpretación por parte de la inspectora; en lo ordenado por el juez de tutela y lo normado en el Art 309 del C.G.P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Se le hace saber a la Inspección de policía del Primero de Mayo la Dr. CARMEN YADIRA RAMOS, que la actividad que desempeña es de orden público, y de conocimiento jurídico para así no vulnerar los derechos de los ciudadanos, por lo que en el mismo ordenamiento jurídico Art. 309 del C.G.P, expone quienes están facultados para la oposición “ solo los terceros” ya que el apoderado de la parte demandada y la demandada no tienen esta categoría, ellos fueron vencidos en un proceso judicial donde se le dieron todas las oportunidades procesales y se les respeto el debido proceso; por lo que este suscrito observa una omisión por parte de la inspectora del Primero de Mayo la Dr CARMEN YADIRA RAMOS, por lo que se le compulsara copia al consejo superior de la judicatura con el fin de explique las razones por las cuales no culmino el lanzamiento dictado en sentencia por esta célula judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en Calle 5C # 41-35 CASA LOTE 5 MANZANA 38 URBANIZACION LA NEVADA DE ESTA CIUDAD, de acuerdo a lo motivado.

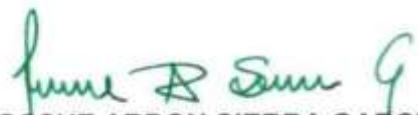
SEGUNDO. Ordenar la devolución de las diligencias a la Inspección del Primero de Mayo Dr CARMEN YADIRA RAMOS de esta municipalidad, para que continúe y lleve hasta su terminación la diligencia de entrega del bien.

TERCERO. Advertir al subcomisionado que, tal y como se puso de presente en la comisión, cuenta con facultades para allanar y valerse de la fuerza pública en caso de ser necesario. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 del Código General del Proceso, en la diligencia de entrega no se admitirá oposición ni será posible atender derecho de retención.

CUARTO. Remitir el expediente al consejo superior de la judicatura seccional Valledupar, con el fin de que sea investigada la Inspección del Primero de Mayo Dr CARMEN YADIRA RAMOS, por la omisión o desconocimiento de la ley, en el procedimiento.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 01

HOY 13 - 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROFESORES
DEMANDADO: DORIS CECILIA SANCHEZ USTARIZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00407-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

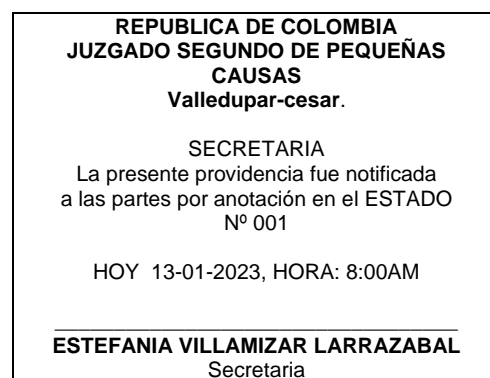
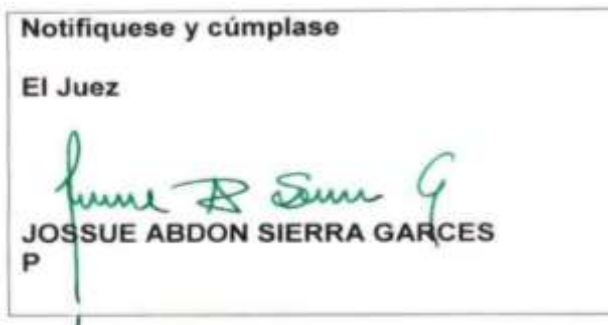
- 1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 08-05-2017:

... “1. Decretar el embargo y retención en la proporción legal 25% del salario legalmente embargable, que devenga o llegare a devengar la demandada la señora DORIS CECILIA SANCHEZ USTARIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.485.478, vinculado laboralmente con el CONSORCIO FOPEP-FIDUPREVISORA. Se libró el oficio 2699-2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 16-2023.

- 3º. Desglosar la garantía que sirvió como base de este proceso ejecutivo y entregar a la parte demandada.

- 4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 13-01-2023

Oficio No. 16-2023 RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00407-00

Señores FIDUPREVISORA.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: LARA CAMPO JORGE LUIS

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00135-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 08-03-2021

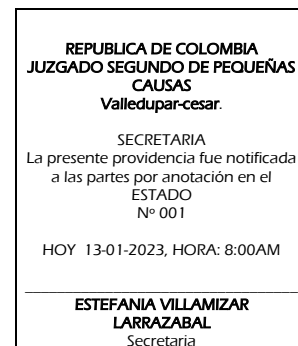
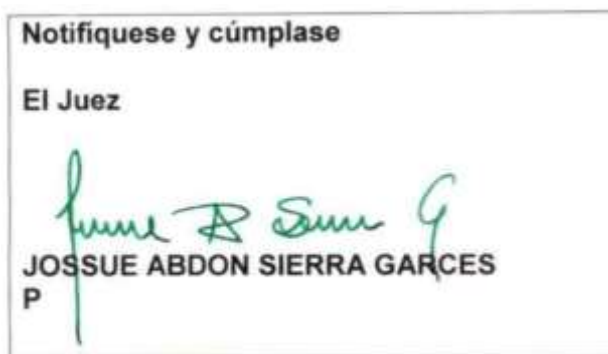
... “1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-114715 propiedad de LARA CAMPO JORGE LUIS, identificado con cedula de ciudadanía 85.203.177. Se libró el oficio 337-2021” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0018-2023.

3º. Negar el desglose que solicitó la parte demandante teniendo en cuenta que en este expediente no reposan garantías originales.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se deja constancia de que en este expediente nunca obró título valor original alguno.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 13-01-2023
Oficio No. 18-2023 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00135-00

Señores OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO CALLEJA REAL S.A.S NIT 600.228.912-4
DEMANDADO: FREDDY TARAZONA PEÑALOZA Y JOHANNA STELLA GAMBOA ZARATE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00266-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 09-05-2022

“1. Decretar el embargo y retención del excedente del salario , cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones , liquidaciones , primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor FREDDY TARAZONA PEÑALOZA, cedula de ciudadanía 13.509.231 y JOHANNA STELLA GAMBOA ZARATE , identificado con cedula de ciudadanía 60.380.217, en cuentas de ahorro , corrientes o cualquier otro titulo bancario en las siguientes entidades financieras BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE , BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA , BANCOOMEVA Y BANCO FALLABELLA.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 40-2023).

2. Decretar El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 190-44378 propiedad de FREDDY TARAZONA PEÑALOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 190-443-78 de propiedad de FREDDY TARAZONA PEÑALOZA, identificado con cedula de ciudadanía c.c 13.509.231.


EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 41-2023)

- 3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001

HOY 13-01-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO: DAVID SIERRA DAZA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00887-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes (acta 88-2022) el día 19 de diciembre de 2022 y que en esta quedó consignado como se realizaría la entrega de depósitos judiciales, este despacho

RESUELVE:

Primero: Entregar el depósito judicial 424030000703356 por valor de \$40.896.816 a la parte demandante (a nombre de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR).


Teniendo en cuenta que en ese acuerdo se pactó fraccionar un depósito judicial para ser entregado a la parte demandante y al demandado, realizado dicho trámite se puede ordenar los siguientes numerales:

Segundo: Entregar el depósito judicial 424030000735599 por valor de \$ 19.103.184,00 a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

Tercero: Entregar el depósito judicial -proveniente de fraccionamiento- 424030000735600 por valor de \$ 21.793.631,76 al demandado, específicamente a la persona que le fue descontado, es decir al señor DAVID SIERRA DAZA.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 001

HOY 13-01-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cenodoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NERYS PEREA VERGEL

DEMANDADO: OCTAVIANO MONROY MARIN

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00783-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **NERYS PEREA VERGEL** en contra de **OCTAVIANO MONROY MARIN** por la suma de:

- **DOS MILLONES CINCO MIL PESOS (\$2.005.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 31 de marzo de 2021.

- Mas los intereses corrientes al 2.5% causados desde el día treinta y uno (31) de marzo de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021.

- Mas los intereses moratorios al 2.5% causados desde el día primero (01) de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como endosatario a la **Dra. SOLFANIS GUERRA MIER** identificada con CC. 42.493.992 y T.P 122.369 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON

DEMANDADO: YANETH RODRIGUEZ GUILLEN – EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ GUILLEN

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00785-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEX GOMEZ GARZON** en contra de **YANETH RODRIGUEZ GUILLEN** y **EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ GUILLEN** por la suma de:

- **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 06 de septiembre de 2021.

- Mas los intereses corrientes al 1.8% causados desde el día seis (06) de septiembre de 2021 hasta el quince (15) de marzo de 2022.

- Mas los intereses moratorios al 2.0% causados desde el día dieciséis (16) de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **YANETH RODRIGUEZ GUILLEN** y **EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ GUILLEN** en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso


CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcase derecho de postulación al señor **ALEX GOMEZ GARZON** quien actúa en nombre propio.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR “COMFACESAR”
DEMANDADO: JOYCE SMITH URBINA RINCON
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00787-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR “COMFACESAR”** identificada con el NIT 892.399.989-8 en contra de **JOYCE SMITH URBINA RINCON** por la suma de:

- **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.246.740) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el acuerdo de pago de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el día treinta (30) de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la **Dra. DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA** identificada con CC. 1.065.567.636 y T.P 218.036 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SÁNCHEZ GRONSKI INGENIERÍA S.A.S.
DEMANDADO: JUAN ELÍAS MARRUGO HERAZO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00789-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SÁNCHEZ GRONSKI INGENIERÍA S.A.S.** identificada con el NIT 901.318.620-1 en contra de **JUAN ELIAS MARRUGO HERAZO** por la suma de:

- **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$16.836.677) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta SGFE del seis (06) de octubre del dos mil veinte (2020).

- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el día seis (06) de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. EDUARDO MARIO MURILLO MORA** identificado con CC. 1.065.818.207 y T.P 351.003 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIBIS ESTHER BUELVAS QUINTERO
DEMANDADO: JORGE LUIS SALCEDO MARQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00790-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LIBIS ESTHER BUELVAS QUINTERO** identificada con la CC. No. 49.723.629 en contra de **JORGE LUIS SALCEDO MARQUEZ** identificado con la CC. No. 77.040.325 por la suma de:

- **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
- Mas los intereses corrientes causados desde el día catorce (14) de mayo de 2021 hasta el quince (15) de junio de 2021.
- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el día dieciséis (16) de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele el derecho de postulación a la señora LIBIS ESTHER BUELVAS QUINTERO quien actúa en nombre propio.

SIXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P NIT 901380949-1
DEMANDADO: ARSENIA MARIA BRITO CC 49.749.410
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00791-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P** identificada con el NIT 901380949-1 en contra de **ARSENIA MARIA BRITO** identificada con la CC. No. 49.749.410 por la suma de:

- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$4.494.032) M/CTE, por concepto de capital contenido en las siguientes facturas:

NIC	SIMBOLO VARIABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA FACTURACION	FECHA VCTO	IMPORTE	COBRADO	PENDIENTE
5310742	5310742160	31101403067990	20140319	20150609	56510	47288	\$ 9.222
5310742	5310742161	31101404068171	20140421	20150609	70440	0	\$ 70.440
5310742	5310742163	31101406069051	20140620	20150609	70360	0	\$ 70.360
5310742	5310742164	31101407068969	20140718	20150609	60540	0	\$ 60.540
5310742	5310742165	31101408069044	20140821	20150609	81350	0	\$ 81.350
5310742	5310742166	31101409069348	20140918	20150609	60460	0	\$ 60.460
5310742	5310742167	31101410070115	20141020	20150609	67960	0	\$ 67.960
5310742	5310742168	31101411080502	20141121	20150609	67590	0	\$ 67.590
5310742	5310742169	31101412070596	20141219	20150609	51860	0	\$ 51.860
5310742	5310742170	31101501070313	20150120	20150609	67510	0	\$ 67.510
5310742	5310742171	31101502070866	20150218	20150609	55160	0	\$ 55.160
5310742	5310742172	31101503071327	20150321	20150609	55390	0	\$ 55.390
5310742	5310742173	31101504072986	20150421	20150609	52060	0	\$ 52.060
5310742	5310742174	31101505071248	20150521	20150609	59330	0	\$ 59.330
5310742	5310742190	31101604074287	20160420	20160427	61260	0	\$ 61.260
5310742	5310742191	31101605074669	20160520	20160527	53660	0	\$ 53.660
5310742	5310742192	31101606075254	20160620	20160627	46950	0	\$ 46.950
5310742	5310742193	31101608076420	20160721	20160728	48090	0	\$ 48.090
5310742	5310742194	31101608076420	20160820	20160826	48850	0	\$ 48.850
5310742	5310742195	31101609078190	20160920	20160927	51880	0	\$ 51.880
5310742	5310742196	31101610076419	20161021	20161028	49880	0	\$ 49.880
5310742	5310742197	31101611077609	20161121	20161128	43430	0	\$ 43.430
5310742	5310742198	31101612077608	20161221	20161228	76600	0	\$ 76.600
5310742	5310742199	31101701078217	20170120	20170127	49190	0	\$ 49.190
5310742	5310742200	31101702077924	20170217	20170224	39940	0	\$ 39.940
5310742	5310742201	31101703078507	20170321	20170328	42290	0	\$ 42.290
5310742	5310742202	31101704075150	20170420	20170427	41740	0	\$ 41.740
5310742	5310742203	31101705077904	20170519	20170526	35100	0	\$ 35.100
5310742	5310742204	31101706079076	20170620	20170628	38110	0	\$ 38.110
5310742	5310742205	31101707078980	20170719	20170727	35490	0	\$ 35.490



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



5310742	5310742206	31101708079461	20170819	20170828	41760	0	\$ 41.760
5310742	5310742207	31101709079142	20170919	20170926	39450	0	\$ 39.450
5310742	5310742208	31101710079227	20171020	20171027	39040	0	\$ 39.040
5310742	5310742216	31101805081120	20180521	20180528	45540	0	\$ 45.540
5310742	5310742217	31101806081298	20180620	20180627	43490	0	\$ 43.490
5310742	5310742218	31101807081408	20180722	20180727	47390	0	\$ 47.390
5310742	5310742219	31101808080585	20180821	20180828	39530	0	\$ 39.530
5310742	5310742220	31101809080914	20180919	20180926	37810	0	\$ 37.810
5310742	5310742221	31101810080938	20181019	20181026	42820	0	\$ 42.820
5310742	5310742222	31101811086308	20181121	20181128	43190	0	\$ 43.190
5310742	5310742223	31101812081246	20181220	20181228	42450	0	\$ 42.450
5310742	5310742224	31101901078609	20190119	20190125	51760	0	\$ 51.760
5310742	5310742225	31101902081141	20190216	20190222	38360	0	\$ 38.360
5310742	5310742226	31101903081311	20190320	20190328	55470	0	\$ 55.470
5310742	5310742227	31101904081338	20190420	20190426	67340	0	\$ 67.340
5310742	5310742228	31101905083812	20190520	20190527	59520	0	\$ 59.520
5310742	5310742229	31101906081439	20190619	20190627	55700	0	\$ 55.700
5310742	5310742230	31101907084218	20190719	20190726	51480	0	\$ 51.480
5310742	5310742231	31101908082376	20190821	20190828	57980	0	\$ 57.980
5310742	5310742232	31101909082477	20190919	20190926	54310	0	\$ 54.310
5310742	5310742233	31101910085012	20191021	20191028	52570	0	\$ 52.570
5310742	5310742234	31101911082868	20191120	20191127	63890	0	\$ 63.890
5310742	5310742235	31101912083204	20191220	20191230	66590	0	\$ 66.590
5310742	5310742236	31102001084135	20200120	20200127	70260	0	\$ 70.260
5310742	5310742237	31102002084760	20200219	20200226	60990	0	\$ 60.990
5310742	5310742238	31102003086668	20200320	20200330	69050	25320	\$ 43.730
5310742	5310742239	31102004083317	20200422	20200429	79100	25570	\$ 53.530
5310742	5310742240	31102005084807	20200520	20200528	68320	25580	\$ 42.740
5310742	5310742241	31102006084788	20200619	20200630	69770	0	\$ 69.770
5310742	5310742242	31102007084967	20200718	20200727	41370	0	\$ 41.370
5310742	5310742243	31102008084650	20200821	20200828	44520	0	\$ 44.520
5310742	5310742244	31102009086754	20200918	20200925	43150	0	\$ 43.150
5310742	5310742245	31102010085027	20201020	20201027	70780	0	\$ 70.780
5310742	5310742246	31102011085526	20201120	20201127	64900	0	\$ 64.900
5310742	5310742247	31102012085444	20201222	20201230	63910	0	\$ 63.910
5310742	5310742248	31102101086119	20210121	20210128	58550	0	\$ 58.550
5310742	5310742249	31102102086329	20210217	20210224	45200	0	\$ 45.200
5310742	5310742250	31102103086462	20210320	20210329	45650	0	\$ 45.650
5310742	5310742251	31102104086174	20210419	20210426	47580	0	\$ 47.580
5310742	5310742252	31102105086555	20210521	20210528	34500	0	\$ 34.500
5310742	5310742253	31102106086848	20210621	20210628	29870	0	\$ 29.870
5310742	5310742254	31102107086914	20210722	20210729	16860	0	\$ 16.860
5310742	5310742255	31102108087107	20210820	20210827	11300	0	\$ 11.300
5310742	5310742256	31102109087434	20210920	20210927	17630	0	\$ 17.630
5310742	5310742257	31102110094518	20211021	20211029	35590	0	\$ 35.590
5310742	5310742258	31102111094673	20211121	20211129	36780	0	\$ 36.780
5310742	5310742259	31102112088286	20211223	20211230	38570	0	\$ 38.570
5310742	5310742260	31102201087832	20220122	20220128	48060	0	\$ 48.060
5310742	5310742261	31102202086219	20220218	20220225	38470	0	\$ 38.470
5310742	5310742262	31102203088702	20220322	20220329	54520	0	\$ 54.520
5310742	5310742263	31102204119215	20220422	20220504	491720	0	\$ 491.720



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



5310742	5310742264	31102205088902	20220520	20220601	44040	0	\$ 44.040
5310742	5310742265	31102206089070	20220621	20220630	360	0	\$ 360
TOTAL							\$ 4.494.032

- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el día siguiente de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la **Dra. LEIDYS JOHHANA CASADIEGO BUELVAS** identificada con CC. 1.065.583.713 y T.P 250.849 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P NIT 901380949-1
DEMANDADO: FRANCIA ELENA OROZCO MORENO CC 32756191
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00793-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P** identificada con el NIT 901380949-1 en contra de **FRANCIA ELENA OROZCO MORENO** identificada con la CC. No. 32756191 por la suma de:

- DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.841.042) M/CTE, por concepto de capital contenido en las siguientes facturas:

NIC	SIMBOLO VARIABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA FACTURACION	FECHA VCTO	IMPORTE	COBRADO	PENDIENTE
5307832	5307832215	31101706093019	20170622	20170630	42100	0	\$ 42.100
5307832	5307832217	31101708093651	20170823	20170830	39100	0	\$ 39.100
5307832	5307832222	31101801092726	20180123	20180130	42490	0	\$ 42.490
5307832	5307832224	31101803094675	20180321	20180328	36520	0	\$ 36.520
5307832	5307832226	31101805094524	20180523	20180530	40090	0	\$ 40.090
5307832	5307832227	31101806109307	20180622	20180705	248440	0	\$ 248.440
5307832	5307832229	31101808094677	20180823	20180830	40970	0	\$ 40.970
5307832	5307832231	31101810093763	20181022	20181029	36510	0	\$ 36.510
5307832	5307832233	31101812094988	20181222	20181231	83530	0	\$ 83.530
5307832	5307832234	31101901090120	20190122	20190129	60980	0	\$ 60.980
5307832	5307832235	31101902095146	20190219	20190226	51490	0	\$ 51.490
5307832	5307832236	31101903095320	20190322	20190401	64680	0	\$ 64.680
5307832	5307832237	31101904095517	20190423	20190430	63090	0	\$ 63.090
5307832	5307832238	31101905098190	20190522	20190529	61490	0	\$ 61.490
5307832	5307832239	31101906096067	20190621	20190702	39760	0	\$ 39.760
5307832	5307832240	31101907098005	20190723	20190730	61040	0	\$ 61.040
5307832	5307832241	31101908096412	20190823	20190830	59080	0	\$ 59.080
5307832	5307832242	31101909111184	20190921	20191004	53840	0	\$ 53.840
5307832	5307832244	31101911096541	20191122	20191129	54170	0	\$ 54.170
5307832	5307832246	31102001111984	20200123	20200203	58770	0	\$ 58.770
5307832	5307832247	31102002113389	20200221	20200305	82280	0	\$ 82.280
5307832	5307832248	31102003102312	20200324	20200331	97210	25320	\$ 71.890
5307832	5307832251	31102007021304	20200621	20200713	241020	26058	\$ 214.962
5307832	5307832252	31102007100403	20200722	20200729	62980	0	\$ 62.980
5307832	5307832254	31102009102745	20200921	20200928	42620	0	\$ 42.620
5307832	5307832258	31102101101862	20210123	20210129	43850	0	\$ 43.850
5307832	5307832259	31102102102056	20210219	20210226	39490	0	\$ 39.490
5307832	5307832260	31102103102007	20210324	20210331	59950	0	\$ 59.950
5307832	5307832261	31102104101892	20210421	20210428	59780	0	\$ 59.780



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



5307832	5307832263	31102106102017	20210623	20210630	52010	0	\$ 52.010
5307832	5307832264	31102107102873	20210724	20210730	65500	0	\$ 65.500
5307832	5307832265	31102108102926	20210823	20210830	70410	0	\$ 70.410
5307832	5307832266	31102109097078	20210922	20210929	60030	0	\$ 60.030
5307832	5307832267	31102110096617	20211022	20211029	67450	0	\$ 67.450
5307832	5307832268	31102111110277	20211122	20211202	64010	0	\$ 64.010
5307832	5307832269	31102112095876	20211224	20211231	41790	0	\$ 41.790
5307832	5307832270	31102201104646	20220125	20220201	62810	0	\$ 62.810
5307832	5307832271	31102202104739	20220221	20220228	46170	0	\$ 46.170
5307832	5307832272	31102203104018	20220324	20220331	59290	0	\$ 59.290
5307832	5307832273	31102204105307	20220425	20220502	58920	0	\$ 58.920
5307832	5307832274	31102205105451	20220524	20220603	48590	0	\$ 48.590
5307832	5307832275	31102206106564	20220623	20220704	57080	0	\$ 57.080
5307832	5307832276	31102207105826	20220725	20220801	65030	0	\$ 65.030
5307832	5307832277	31102208105022	20220823	20220830	106010	0	\$ 106.010
TOTAL							\$ 2.841.042

- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el día siguiente de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la **Dra. LEIDYS JOHHANA CASADIEGO BUELVAS** identificada con CC. 1.065.583.713 y T.P 250.849 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO ALVARADO RICAURTE CC. 77.154.317
DEMANDADO: JHON KENNEDY PEREA CC. 77.015.025
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00796-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RICARDO ALVARADO RICAURTE** identificada con la CC. No. 77.154.317 en contra de **JHON KENNEDY PEREA** identificado con la CC. No. 77.015.025 por la suma de:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el día veintiséis (26) de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele como endosatario al Dr. RAUL ALVARADO RICAURTE identificado con CC. No. 77.154.317 y TP. 98.385.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HECTOR ARMANDO CARRILLO GUTIERREZ CC. 7.574.748
DEMANDADO: ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA CC. 77.192.197
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00797-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **HECTOR ARMANDO CARRILLO GUTIERREZ** identificada con la CC. No. 7.574.748 en contra de **ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA** identificado con la CC. No. 77.192.197 por la suma de:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).

- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el día once (11) de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele como endosatario al Dr. **JORGE MARIO CORZO HERRERA** identificado con CC. No. 7.574.853 y TP. 204.613.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cenodoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ACUÑA VENTURES S.A.S NIT. 901286642-0
DEMANDADO: JULIETH CAROLINA ROJAS ROYERO CC. 1.065.836.043
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00798-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ACUÑA VENTURES S.A.S** identificada con el NIT. No. 901286642-0 en contra de **JULIETH CAROLINA ROJAS ROYERO** identificado con la CC. No. **1.065.836.043** por la suma de:

- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.870.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No 1.

- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.284.000)** por concepto de intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2022, mas los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por concepto de honorarios costos y gastos.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. **LUIS FABIAN ROJAS CALVO** identificado con CC. No. 1.067.814.368 y TP. 306.831 del C.S. de la J. en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S NIT. 900508065-5
DEMANDADO: JAILIS YISEL ROYERO ROMERO CC. 49.795.312 – IRIS ENEL ROA GARCIA CC 39.462.585
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00800-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIA YA S.A.S** identificada con el NIT. No. **900508065-5** en contra de **JAILIS YISEL ROYERO ROMERO** identificada con CC. No. **49.795.312** e **IRIS ENEL ROA GARCIA** identificado con la CC. No. **39.462.585** por la suma de:

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$4.574.295.81) M/CTE,** por concepto de capital contenido en el pagare No 20175.

- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.429.370)** por concepto de intereses corrientes a la tasa de 2.4043% causados desde el 25 de mayo de 2018 hasta el 25 de noviembre de 2019.

- Mas los intereses moratorios a la tasa mas alta permitida desde el 26 de noviembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.


SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele derecho de postulación a la señora **VALENTINA ESTRADA BARGUIL** identificada con CC. No. 1.001.445.707 quien actúa en nombre propio.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifiquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01
HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA TORRADO QUINTERO CC. 49.655.635
DEMANDADO: YULIANA VANESA ORCINE HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00803-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUZ MARINA TORRADO QUINTERO** identificada con la CC. No. **49.655.635** en contra de **YULIANA VANESA ORCINE HERNANDEZ** identificado con la CC. No. **1.003.312.643** por la suma de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 07 de julio de 2021.

- Por los intereses a plazo causados desde el 07 de julio de 2021 al 07 de noviembre de 2021.

- Mas los intereses moratorios causados desde el 08 de noviembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. JUAN MIGUEL OSORIO DAZA** identificada con CC. No. 1.192.769.552 y T.P 29.991 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS

DEMANDADO: NAZLY GARAY ARENAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00805-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante

1. En las pretensiones de la demanda no indica la fecha exacta de inicio de los intereses corrientes y moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C.G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE


PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un termino de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase a la Doctora **GLORIA MATILDE ACEVEDO C**, identificada con CC. 49.797.888 y TP. 146.335 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº001

HOY 13- 01 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cenodoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: GISELL VALENTINA LOPEZ JARAMILLO CC 1.003.230.910
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00806-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** identificada con el NIT. No. **804.009.752-8** en contra de **GISELL VALENTINA LOPEZ JARAMILLO** identificado con la CC. No. **1.003.312.643** por la suma de:

- El valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.749.999) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No. **070-0049-0045-65663**.

- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el día 03 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- El valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$8.972.120) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No. **066-0049-004514139**.

- Mas los intereses moratorios causados desde el 06 de julio del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** identificada con CC. No. 74.858.760 y T.P 117.636 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cenodoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR
NIT. 824005024-9
DEMANDADO: MARIA NORBERTA TOVAR SANCHEZ CC 42.205.518 – HERNAN
ENRIQUE CALDERON ROMERO CC 12.435.194
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00808-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR** identificada con el NIT. No. **824005024-9** en contra de **MARIA NORBERTA TOVAR SANCHEZ** identificada con CC **42.205.518** y **HERNAN ENRIQUE CALDERON ROMERO** identificada con CC **12.435.194** por la suma de:

- El valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 28 de septiembre de 2019.
- Mas los intereses corrientes por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CIETE PESOS (\$260.257)** causados desde el 28 de septiembre de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2019.
- Mas los intereses moratorios causados desde el 29 de noviembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. JHONATAN DAVID JAIMES PEREZ** identificada con CC. No. 1.065.654.502 y T.P 299.741 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO JAVIER LAGO BAUTE
DEMANDADO: LUIS CARLOS CALIZ ORTEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00809-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante

1. En el numeral 2° de las pretensiones de la demanda, el demandante establece como extremo de los intereses corrientes y moratorios la fecha 14 de noviembre de 2020 de manera concurrente, por lo que de acuerdo al artículo 82 del C.G.P numeral 4 las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE


PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un termino de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase al Doctor **YAINEL SOLANO CASTILLO**, identificado con CC. 1.067.711.067 y TP. 280.205 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº001

HOY 13- 01 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: EDGAR ANTONIO HERNANDEZ BARRIOS CC 77.190.786

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00810-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** identificada con el NIT. No. **890.903.938-8** en contra de **EDGAR ANTONIO HERNANDEZ BARRIOS** identificada con CC **77.190.786**.

PAGARE No. 4512320008181.

- La suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$29.592.655) M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **4512320008181**.

- Mas los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- Mas la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$883.217) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.50% E.A correspondiente a 3 cuotas dejados de cancelar desde la cuota 27 de agosto de 2022 hasta la cuota 27 de octubre de 2022.

PAGARE No. 4513070405132007.

- La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$942.932) M/CTE** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **4513070405132007**.

- Mas los intereses moratorios del saldo capital insoluto desde el día 17 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **190-131675** de propiedad del demandado **EDGAR ANTONIO HERNANDEZ BARRIOS** identificado con CC. No. **77.190.786**. Oficiese esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **0032** de **2023**).

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739




QUINTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA** identificada con CC. No. 44.158.296 y T.P 150.713 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE FIDEL NAVARRO BECERRA CC. 77.169.889
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ VARGAS CC. 49.783.568
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00812-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JORGE FIDEL NAVARRO BECERRA** identificada con la CC. No. **77.169.889** en contra de **MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ VARGAS** identificado con la CC. No. **49.783.568** por la suma de:

- **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 17 de julio de 2020.

- Mas **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.152.000) M/CTE** correspondientes a los intereses corrientes pactados al 1.6 % causados desde el día 17 de enero del 2020 hasta el 17 de enero del año 2021.

- Mas los intereses moratorios pactados al 2.6% causados desde el 18 de enero del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. AQUILES JOSE AROCA AGAMEZ** identificada con CC. No. 77.191.925 y T.P 142.191 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cenodoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROFESORES CC. 890201280-8
DEMANDADO: GUNKEYWIA LORENA IZQUIERDO SOLIS CC 1.065.648.561 - EUGENIO IZQUIERDO TORRES CC 77.031.521
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00814-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPROFESORES** identificada con el NIT. No. 890201280-8 en contra de **GUNKEYWIA LORENA IZQUIERDO SOLIS** identificado con CC No. 1.065.648.561 y **EUGENIO IZQUIERDO TORRES** identificado con CC. No. 77.031.521 por la suma de:

- **TRECE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$13.915.726) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 600422879.

- Mas los intereses corrientes pactados al 2.1328 % causados desde el día 19 de noviembre del 2021 hasta el 16 de agosto del año 2022.

- Mas los intereses moratorios a la tasa mas alta permitida desde el 17 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. MADELAINE ZABALETA DAZA** identificada con CC. No. 49.779.222 y T.P 112.567 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO OVALCENTRO NIT 901.594.739-0
DEMANDADO: SOCORRO MARIA DE LA HOZ C.C 42.492.769-ARMANDO JOSE MENDOZA VARGAS C.C 77.196.003
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00604-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 08-05-2017:

“1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga SOCORRO MARIA DE LA HOZ, identificado(a) con C.C. No. 42.492.769 Y ARMANDO JOSE MENDOZA VARGAS identificado con .C.C No. 77.196.003, en cuentas que reciba en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, COLPATRIA, BANCAMIA, hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$3.861.000)”

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 34-2023.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano de propiedad de la demandada SOCORRO MARIA DE LA HOZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía 42.492.769, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 190-55786, de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar Cesar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 35-2023.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado ARMANDO JOSE MENDOZA VARGAS, identificado(a) con la cedula de ciudadanía 77.196.003, denominado COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLES OIL COM, distinguido con la Matrícula Mercantil No. 465357 Y NIT No. 77.196.003.3, de la Cámara de Comercio de Barranquilla Atlántico

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 36-2023.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado ARMANDO JOSE MENDOZA VARGAS, identificado(a) con la cedula de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



ciudadanía 77.196.003, denominado ESTACION DE SERVICIOS PETRONORTE 2, distinguido con la Matrícula Mercantil No. 167747 y NIT No. 77.196.003-3, de la Cámara de Comercio de Santa Marta.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 37-2023.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01

HOY 13- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria